



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 142-2026-GRA/CR

Huaraz, 14 de agosto de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 13 de agosto de 2026, en atención a la **CONVOCATORIA Nº 08- 2026-SO-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de agosto del 2026; visto y debatido el **INFORME Nº 008-2026-GRA/CR-YRPT**, de fecha 08 de julio de 2026, presentado por la Consejera Regional Yanet Rosario Pinto Toledo (en adelante La Consejera); y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) *6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, mediante MEMORANDUM N° 18-2026-GRA-CR/YRPT., de fecha 9 de marzo de 2026, conforme a sus derechos y deberes funcionales de los Consejeros Regionales establecido en el numeral 8) del artículo 24° del Reglamento Interno de Concejo Regional aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, La Consejera solicitó a la Unidad de Gestión Educativa Local – Pomabamba, sobre la Convocatoria N° 001-2025 - (CAP), Proceso de Selección de Personal Administrativo Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 según Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU para el año fiscal 2026, del profesional "CONTADOR I" en la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba; el mismo que fue convocado el día 05 de diciembre de 2025 y el 19 de diciembre de 2025, y adjudicado al señor JESÚS VITALIANO CADENILLAS HERMENEGILDO en la plaza de "CONTADOR I";

Que, mediante OFICIO N° 0192-2026/ME/RA/DREA/UGEL-P-AAI/D de fecha 25 de marzo de 2026, la Directora del Programa Sectorial III, de la Unidad de Gestión Educativa Local – Pomabamba, remite los documentos sustentatorios sobre Convocatoria N° 001-2025 - (CAP), Proceso de Selección de Personal Administrativo Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 según Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU para el año fiscal 2026, del profesional "CONTADOR I" en la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba;

Que, en mérito al análisis de los hechos y la documentación recabada durante la actividad de fiscalización, el indicado informe consigna las siguientes conclusiones:

1. Los miembros del Comité de Contratación de Personal Administrativo, Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Unidad de Gestión Educativa Local – Pomabamba, son responsables administrativamente de la conducción y cumplimiento de la fase de selección de personal del proceso de contratación, regulado por la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, conforme a los plazos establecidos en el cronograma aprobado.
2. Los miembros del Comité de Contratación de Personal Administrativo, Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Unidad de Gestión Educativa Local – Pomabamba, son administrativamente responsables de la conducción del proceso. Las irregularidades pueden generar tres tipos de responsabilidades independientes: **administrativa** (sanciones internas), **civil** (reparación económica) y **penal** (penas privativas de la libertad), de acuerdo con el marco legal vigente.
3. Los miembros del Comité de Contratación de Personal Administrativo, Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad de Gestión Educativa Local – Pomabamba, habrían vulnerado los principios de **mérito y capacidad, igualdad de oportunidades, transparencia, equidad y legalidad** para garantizar un proceso de contratación justo y objetivo del personal administrativo, en la etapa de calificación (no han revisado bien experiencia general y específica de los postulantes). No absolvieron los reclamos correctamente de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU según el anexo 06, literal c.1 y c.2.
4. El Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local – Pomabamba, **MORALES PAMPA PEDRO ARTEMIO**, habría omitido sus funciones por haber conformado el Comité de Contratación, solo con tres miembros, pese que el

Literal e) del Numeral 5.2.1.5 de la Norma Técnica, aprobada mediante RVM N° 287-2019-MINEDU, establece cuatro (4) miembros (titulares y suplentes) permitiendo que el comité de contratación realice las etapas de evaluación, selección y adjudicación solo con dos (2) miembros; por ello, **es totalmente pasible de sanción administrativa**; por estar considerado como autoridad titular de la **Unidad Ejecutora: 734 Unidad de Gestión Educativa Local – Pomabamba**, por lo que tiene responsabilidad directa en el correcto funcionamiento institucional y la legalidad de los procesos.

5. La Directora de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local - Pomabamba - **MALPASO MORALES ROSANA CLAUDIA**, habría omitido su función de verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos e informaciones proporcionadas por el administrado y revisar el expediente del proceso de Contratación de Personal Administrativo, Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, cometiendo una grave falta administrativa. Así mismo, por haber emitido la **Resolución Directoral N° 000011-2026, de fecha 14 de enero de 2026**, sin tener en cuenta que el Comité de Contratación de Personal Administrativo, Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, habían actuado realizando las etapas de evaluación, selección y adjudicación, sin contar con los miembros reglamentarios (cuatro miembros); por ello **es totalmente pasible de sanción administrativa**; por estar considerada como funcionaria de confianza y autoridad titular de la **Unidad Ejecutora: 734 Unidad de Gestión Educativa Local – Pomabamba**, por lo que tiene responsabilidad directa en el correcto funcionamiento institucional y la legalidad de los Procesos.
6. El proceso de selección para el acceso a la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor del (Decreto Legislativo N° 276), debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso.
7. El proceso de Contratación de Personal Administrativo, Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en su etapa de evaluación, selección y adjudicación adolece de un vicio insubsanable al haberse desarrollado sin contar con los miembros reglamentarios (cuatro miembros) establecidos en el literal e) del numeral 5.2.1.5 de la RMV N° 287-219-MINEDU. Por lo tanto, técnica y legalmente, PROCEDE declarar la Nulidad de Oficio de los actos realizados, disponiendo la correcta conformación y participación de todos los miembros del comité para salvaguardar la transparencia, el principio de mérito y la igualdad de oportunidades para los postulantes.
8. El comité de contratación llevó a cabo el proceso de Contratación de Personal Administrativo, Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, sin contar con los miembros reglamentarios (cuatro miembros), tal como se acreditaría con el INFORME N° 01-2025-ME/GRA-DRE/UGEL-P/CPA-DL276, de fecha 22 de diciembre de 2025, donde solo firman dos miembros del comité, también esta supuesta irregularidad se puede corroborar con el ACTA DE ADJUDICACIÓN de fecha 19 de diciembre de 2025, que solo fue firmado por el Presidente y el Representante de Trabajadores 276; asimismo, se habría tomado decisiones perjudicando a las personas más competentes para acceder a los cargos vulnerando el bien común.
9. El fundamento 31 de la Resolución de Sala Plena N° 007-2020-SERVIR/TSC, cualquier documentación y/o información que haya sido presentada por el servidor durante su proceso de postulación puede ser corroborada por la entidad con posterioridad al inicio de su vínculo, y si producto de ello advierta indicios de que es presuntamente falsa o inexacta, corresponderá a ella iniciar las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, lo cual implica remitir tales indicios a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por intermedio de la Oficina de la Recursos Humanos o la que ha sus veces en la entidad, a efectos de que se realice la precalificación que por ley corresponda.
10. Conforme a la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, el código de ética, se entiende por la función pública como una actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos y se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las

entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.

11. La fiscalización posterior es un mecanismo de control por el cual la Administración Pública verifica de oficio mediante muestreo o aleatoriamente la veracidad de los documentos, declaraciones y la información presentada por los administrados para realizar cualquier trámite o procedimiento. Se fundamenta en el *Principio de Privilegio de Controles Posteriores* establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS.
12. Conforme a la DISPOSICIÓN FISCAL N.º 01, de fecha 10 de marzo de 2026, de la Carpeta Fiscal N.º 1306015500-2026-145-0, el Fiscal del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, ha dispuesto recabar la documentación a través de la Directora del Programa Sectorial III de la UGEL Pomabamba, para las investigaciones correspondientes.

Que, como resultado del análisis y de las conclusiones contenidas en el **INFORME N.º 008-2026-GRA/CR-YRPT**, La Consejera RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 13 de agosto del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N.º 008-2026-GRA/CR-YRPT**, presentado por La Consejera, a efectos de ser sustentado y debatido. **Durante su deliberación se efectuaron observaciones y recomendaciones que deberán tenerse en cuenta al emitirse el correspondiente acuerdo de consejo regional**, las cuales se encuentran registradas en el Acta de la indicada sesión. Concluida la deliberación, el referido informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Octava Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 27680, Ley N.º 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N.º 008-2026-GRA/CR-YRPT**, presentado por la Consejera Regional por la Provincia de Huaraz, Yanet Rosario Pinto Toledo, **con las observaciones y recomendaciones efectuadas durante su deliberación**, que contiene los resultados de la actividad de fiscalización, respecto al Proceso de Selección de Personal Administrativo Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N.º 276, según RVM N.º 287-2019-MINEDU, para el año fiscal 2026 - Cargo "CONTADOR I" – UGEL POMABAMBA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional, del **INFORME N.º 008-2026-GRA/CR-YRPT** y de todos los actuados a la Dirección Regional de Educación de Ancash, **PARA QUE EVALÚE** el inicio del procedimiento de

NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 00026-2025-UGEL-P., de fecha 07 de enero de 2025, que CONFORMA el COMITÉ DE CONTRATACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACION, UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL INSTITUCIONES EDUCATIVAS, INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICOS, para el periodo 2025, quienes ejercerán el cargo hasta el 31/12/2025, en la **Unidad Ejecutora: 734 - Unidad de Gestión Educativa Local – Pomabamba**, por los vicios insalvables ocurridos en las etapas de evaluación, selección y adjudicación, conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe, (**Conclusiones 3.7 y 3.8**).

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional, del **INFORME N° 008-2026-GRA/CR-YRPT**, y de todos los actuados a la Dirección Regional de Educación de Ancash, para que **EVALÚE** el **INICIO** del Proceso Administrativo Disciplinario a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CEPAD) al **Abg. PEDRO ARTEMIO MORALES PAMPA**, en su condición de Director del Programa Sectorial III de la UGEL Pomabamba, al amparo del artículo 43° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, concordante con el literal b) del artículo 12° del mismo cuerpo normativo y por omisión de sus funciones establecidas en el Literal e) del Numeral 5.2.1.5 de la Norma Técnica, aprobada mediante RVM N° 287-2019-MINEDU., y haber transgredido la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según Numeral 1), 2) y 3) del Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, Numeral 6° del Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública y Numeral 2) del Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública y otras normas vigentes que el ente responsable pueda advertir, (**Conclusiones: 3.4**).

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional, del **INFORME N° 008-2026-GRA/CR-YRPT**, y de todos los actuados a la Dirección Regional de Educación de Ancash, para que **EVALÚE** el **INICIO** del Proceso Administrativo Disciplinario a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CEPAD) a la **Dra. ROSANA CLAUDIA MALPaso MORALES** en su condición de Directora del Programa Sectorial III de la UGEL Pomabamba, al amparo del artículo 43° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, concordante con el literal b) del artículo 12° del mismo cuerpo normativo; por haber emitido la Resolución Directoral N° 000011-2026; y haber transgredido la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según Numeral 1), 2) y 3) del Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, Numeral 6° del Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública y Numeral 2) del Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública y otras normas vigentes que el ente responsable pueda advertir, (**Conclusiones: 3.5**).

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional, del **INFORME N° 008-2026-GRA/CR-YRPT**, y de todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (ST-PAD) de la Unidad Ejecutora: 734 – Unidad de Gestión Educativa Local – Pomabamba, para que **EVALÚE** el **INICIO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario al **Mag. ALFREDO CHÁVEZ LEÓN**, Especialista en Red – I, del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Pomabamba, en su condición de representante del SINTUGELP, del Comité de Contratación de Personal Administrativo, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por las presuntas irregularidades en el Proceso de Selección de Personal Administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, transgrediendo la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según Numeral 1), 2) y 3) del Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, Numeral 6° del Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública y Numeral 2) del Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública, (**Conclusiones 3.1, 3.2 y 3.3**).

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional, del **INFORME N° 008-2026-GRA/CR-YRPT**, y de todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (ST-PAD) de la Unidad Ejecutora: 726 – Gobierno Regional de Ancash, para que **EVALÚE** el **INICIO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) al **CPC. EDWARD HENRY CARRANZA VILLANUEVA**, Director de Sistema Administrativo II, del Área de Gestión Institucional de la UGEL Pomabamba, en su

condición de PRESIDENTE del Comité de Contratación de Personal Administrativo, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por las presuntas irregularidades en el Proceso de Selección de Personal Administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, transgrediendo la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según Numeral 1), 2) y 3) del Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, Numeral 6° del Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública y Numeral 2) del Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública, (**Conclusiones 3.1, 3.2 y 3.3**).

ARTÍCULO SEPTIMO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional, del **INFORME N° 008-2026-GRA/CR-YRPT**, y de todos los actuados al Fiscal del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, con la finalidad que el magistrado evalúe su incorporación a la Carpeta Fiscal N° 1306015500-2026-145-0.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional, del **INFORME N° 008-2026-GRA/CR-YRPT**, y de todos los actuados al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ancash (DREA) para su conocimiento y acciones de control que correspondan, en el marco de sus legales atribuciones.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional www.regionancash.gob.pe., conforme a las normas de transparencia.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKiiGCKZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>